

**RV: RADICADO: 05001310300320190051200 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE OFICIO A TRASUNION - CIFIN DEMANDANTE: PROLAB S.A.S DEMANDADO: CONFYR IPS LTDA**

Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
<j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 8:54 AM

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

CONFYR RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE OFICIO A TRASUNION - CIFIN.pdf;

*Maria Victoria Domínguez A.*

*Escribiente*

*Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución  
Medellin*

---

**De:** Notificaciones Cartera Integral <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 8:32 a. m.

**Para:** Juzgado Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
<j01ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** 'Marta Cecilia García Arcila' <cgarcia@carteraintegral.com.co>

**Asunto:** RADICADO: 05001310300320190051200 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE OFICIO A TRASUNION - CIFIN DEMANDANTE: PROLAB S.A.S DEMANDADO: CONFYR IPS LTDA

Buen día,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN  
E.S.D.

DEMANDANTE: PROLAB S.A.S  
DEMANDADO: CONFYR IPS LTDA  
RADICADO: 05001310300320190051200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE OFICIO A TRASUNION - CIFIN

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto fechado el día 12 de mayo de 2021.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

20/5/2021

Correo: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Cordialmente,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

Cartera Integral SAS

PBX: (4) 4448131

Dirección Sede Medellín: Carrera 66B #32B -29

[www.carteraintegral.com.co](http://www.carteraintegral.com.co)



Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN  
E.S.D.

DEMANDANTE: PROLAB S.A.S  
DEMANDADO: CONFYR IPS LTDA  
RADICADO: 05001310300320190051200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DE OFICIO A  
TRASUNION - CIFIN

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición contra el auto fechado el día 12 de mayo de 2021, y en dicho sentido, solicitar nuevamente se sirva oficiar a **TRASUNIÓN**, con el ánimo de que dicha entidad certifique en cuáles entidades bancarias poseen cuentas o cualquier otro producto financiero (tales como CDT'S, carteras colectivas o productos fiduciarios, fiducias y fiducuentas) la demandada **CONFYR IPS LTDA**.

Lo anterior, se fundamenta en que el despacho se ha negado a oficiar a dicha entidad, pese a que cuenta con las facultades propias para ejecutar dicha petición, fundamentando su decisión en la exigencia de un trámite previo que no solo no se encuentra dentro de la Ley, sino que además es una solicitud que desorbita los principios de justicia y de protección de datos de las partes, por otro lado al negar la solicitud elevada por el suscrito, desconoce la protección normativa y constitucional que impide que la información solicitada, sea requerida por medio del Derecho Fundamental de Petición, el cual fue establecido por el Constituyente, a fin de garantizar el libre acceso a la información pública o privada, cuando dicho acceso no vulnere Derechos Fundamentales de terceros; es así que la misma Corte Constitucional ha puesto límites al acceso a la información, estableciendo que existe una información de carácter público y otra de carácter restringido, y frente a esta última, solo se podrá acceder a ella ya sea por el titular de dicha información o por orden de un Juez.

Y es que no es un simple capricho de parte, solicitar el despacho que sea por su intermedio que se logre tener la información solicitada, sino que es una solicitud fundamentada en la Carta Política, en la Ley y en la norma procesal, la misma que según las reglas de la experiencia debería ser aplicada por el Administrador de Justicia, pues es un hecho público y de amplio conocimiento de los Jueces que la entidad **TRASUNIÓN** tiene un mandato legal de salvaguardar y proteger la información por ellos administrada, lo cual los obliga a negar SIEMPRE dicha información, cuando la misma es requerida por derecho de petición por terceros que no son los titulares de los datos o los administradores de justicia.

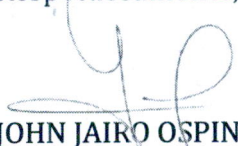
Por lo anterior, el suscrito en múltiples ocasiones, reconociendo la protección a la información, ha intentado por medio del Derecho de Petición requerir de manera directa a la entidad TRASUNION, para que sea ella quien brinde la información solicitada en este memorial, lo cual fue imposible de obtener dado a que, en respuesta al mecanismo Constitucional pretendido por el señor Juez, dicha entidad argumenta que la información solo puede ser suministrada por medio de mandato judicial, dada la relevancia Constitucional y ante la Ley de la protección de datos, tanto de las entidades públicas, como privadas.

Es así, que la decisión del Juez de negar oficiar a una entidad con fundamento en que antes se debe acudir al Derecho de Petición, es desconocer la norma expresa que impide acceder a dicha información por medio de este mecanismo Constitucional cuando el mismo lo ejerce un tercero, dado que la información es de carácter privado y por ello no me puede ser entregada más que por medio de orden judicial, tal como prescribe el literal c) del artículo 5° de la Ley 1266 de 2008.

Además, dicha decisión desconoce entre otros los principios de celeridad procesal, acceso a la justicia y desconoce los poderes y deberes del Juez, entre ellos dar un trámite ágil al proceso y evitar la dilatación del mismo.

Es así que, el suscrito ha agotado el mecanismo Constitucional del Derecho de petición, siempre con resultado negativo, (respuestas que puedo llegar al despacho en el momento en que las solicite, bajo la salvedad que se han elevado en múltiples casos y con diferentes partes), lo cual me lleva nuevamente a solicitar al despacho sea oficiada dicha institución para que brinde la información financiera anteriormente rogada, por lo que en razón a las facultades dada por nuestra legislación a usted señor juez, sobre la potestad de acceder a la información requerida, por virtud del numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso y a fin de lograr la efectiva satisfacción del derecho que se reclama, le solicito favor proceder librando el respectivo oficio y reponer la decisión que pretende que con un Derecho Fundamental como el de petición, se vulnere un Derecho Fundamental de la contraparte como, la privacidad financiera y el habeas data, entre otros.

Respetuosamente,

  
**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**  
Cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí  
Tarjeta profesional No. 133.396 del C. S. de la J

2015/21/9